

# PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores sancionan con fuerza de ley:

## MODIFICACION A LA LEY DE MINISTERIOS – LEY 22.520

**Artículo 1º.-** Incorpórese dentro de la ley N° 22.520 “LEY DE MINISTERIOS” el Título VII “Rendición de cuentas” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27 bis.- Los ministros, secretarios y subsecretarios, que desempeñen sus funciones en el marco de la presente ley deberán al fin de su mandato presentar una rendición de cuentas de su gestión la que deberá contar con la siguiente información:

- a) Estado de situación al momento de asumir las funciones
- b) Programas llevados a cabo
- c) Presupuesto ejecutado
- d) Presupuesto disponible
- e) Proyectos en ejecución
- f) Personal contratado

El funcionario tendrá 30 días para realizar la presentación correspondiente. El incumplimiento en la rendición de cuentas inhabilitará al funcionario a ejercer cargos públicos hasta tanto cumpla con dicha presentación”

**Artículo 2º.-** Incorpórese dentro de la ley N° 22.520 “LEY DE MINISTERIOS” el artículo 28 bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28 bis. – Dicho informe de gestión debe ser presentado en ambas Cámaras del Congreso de la Nación y será girado a la comisión permanente que corresponda de acuerdo con la materia., además de publicarse en la página oficial del Ministerio correspondiente tomando estado público.

**Artículo 3°.-** Modifíquese dentro de la ley N° 22.520 “LEY DE MINISTERIOS” el Título VII “Disposiciones transitorias” pasando a ser el Título VIII el que quedará redactado de la siguiente forma:

“TITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

**Artículo 4°.-** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas en sintonía con la presente normativa. -

**Artículo 5°.-** De forma

## FUNDAMENTOS

La rendición de cuentas es la obligación que tiene quien ha realizado actos de gestión o de administración por cuenta de tercero o en interés de este de presentar al fin de la gestión un detalle pormenorizado de su accionar.

La rendición de cuentas se ve con más frecuencia en los estamentos de la vida civil. El Código Civil y Comercial regula la rendición de cuentas en los artículos sobre mandato, cuyo contrato tiene como objeto apoderar a otra persona que realice en su nombre ciertos actos jurídicos, de contenido patrimonial o no<sup>1</sup>, y dentro de las obligaciones se encuentra la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es una obligación legal o natural, según sea el caso, que tiene cualquier persona que se le delega la realización de un acto en representación o a cuenta de un tercero.

En la vida cotidiana, es normal y corriente que una persona que compra o adquiere algo que le pidió un tercero le rinda a este lo que hizo y como lo hizo, pero en el Estado, no sucede, hasta se ve anormal y dificultoso solicitar dicha rendición.

Todo funcionario público es un empleado de la sociedad y debe rendirle a la ciudadanía cuenta de sus funciones y de su accionar. Siempre en los cargos que he ocupado he rendido cuentas, considero que esta es una función intrínseca del cargo, y una de las funciones más importantes que tiene cualquier funcionario público. En el Estado, si bien contamos con órganos de control, la obligación hoy es más bien natural, o a requerimiento de los organismos, no existe una norma que obligue a rendir cuentas y a hacer pública esta rendición para el control de la ciudadanía. Considero por demás importante que esto sea una obligación legal, que todos aquellos funcionarios

---

<sup>1</sup> <https://www.economicas.uba.ar/wp>

que tienen la enorme responsabilidad de ocupar cargos públicos rindan cuentas de su accionar para de esta forma poder, como ciudadanía, tener conocimientos del estado de situación de cada organismo.

Nuestro país está inmerso en una situación crítica en materia financiera, no somos bien vistos, no inspiramos confianza y en parte mucho se fue dando por los altos niveles de corrupción con los que se maneja el Estado desde hace décadas. Soy un fiel defensor de las arcas públicas, y un convencido que con control y rendición de cuentas la corrupción se terminaría.

Los fondos públicos deben estar bien administrados, y los ciudadanos debemos tener el control de esa administración. Esto no sólo beneficiaría a la ciudadanía, que tendría acceso real a la gestión nacional, sino también al funcionario que ingresa para poder saber cómo está la situación al momento en que toma sus funciones y poder dejar claro e informado como quedó el organismo con su salida. Esto otorga una verdadera transparencia que permite a los funcionarios trabajar con mayor claridad, celeridad, y confianza en el ejercicio de sus funciones.

Es loable resaltar que, si bien, conforme la ley 24.156 el Poder Ejecutivo Nacional debe rendir cuentas ante el Congreso de la Nación sobre la gestión físico-financiera de presupuesto del año anterior, este proyecto tiene como finalidad imponer la obligación de rendir cuentas a cada funcionario que asuma el cargo frente a cada ministerio y pueda rendir cuentas de su gestión informando directamente a la ciudadanía mediante la publicación en la página oficial del organismo y remita la misma al Congreso de la Nación. Esto será independiente a la presentación que tiene que realizar anualmente el Ejecutivo donde debe informar únicamente la ejecución presupuestaria.

En Argentina existen órganos de control del Poder Ejecutivo Nacional que con la reforma de la Constitución Nacional algunos adquirieron jerarquía constitucional. En nuestro país existía un sistema de control previo de los actos administrativos vinculados a la gestión económico-financiera del Estado Nacional, esto fue seriamente cuestionado cuando se modificó la ley ya que se sostenía que entorpecía el funcionamiento del Estado, imponiéndose un sistema de control posterior de la gestión, controlando la economía, eficacia y

eficiencia de la gestión pública<sup>2</sup>. Tal como establece Balbín en su tratado de Derecho Administrativo, “antes de la sanción de la ley actual (Ley 24.156) el control interno estaba a cargo de la Contaduría General de la Nación y a partir de la nueva norma el Legislador creó la Sindicatura General de la Nación como órgano de control interno del Poder Ejecutivo dependiente del Presidente de la Nación. Recordemos que, por su parte, la AGN depende del Congreso. En verdad tal como dice la ley, el sistema de control interno está integrado, por un lado, por la Sindicatura General de la Nación como órgano normativo de supervisión y coordinación y, por el otro, por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) creadas en cada jurisdicción a contralor. Quizá la característica más peculiar del actual sistema es que las Unidades dependen jerárquicamente del órgano superior de cada organismo y, a su vez, son coordinadas técnicamente por la Sindicatura General. Cabe agregar que el control interno es un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión fundados en criterios de económica, eficiencia y eficacia.”<sup>3</sup>

En el año 2009 en el marco de la XIX Asamblea General de la OLACEFS (Organización Latinoamericana y del Caribe para entidades fiscalizadoras Superiores) reunidas en Asunción, Paraguay, el 08 de octubre del año 2009 se firmó la Declaración de Asunción, Principios sobre Rendición de Cuentas sosteniendo, entre otras cosas, que “la presencia de mecanismos de rendición de cuentas sólidos y efectivos es crucial para generalizar confianza social y es uno de los más importantes desafíos de los estados modernos. Los mecanismos de rendición de cuentas políticos y legales actúan como una red de señalamientos que permiten corregir y mejorar políticas públicas y practicas institucionales, ya sea desplazando o sancionando a funcionarios que incurren en comportamientos reñidos con la legalidad o estableciendo canales de comunicación que permiten en los centros de toma de decisión tener una más adecuada comprensión de las demandas y necesidades de la población. La existencia de canales de rendición de cuentas aceptados actúa como

---

<sup>2</sup> <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal/cae-vique-sistema.pdf>

<sup>3</sup> Balbín, Carlos F., Tratado de Derecho Administrativo, T. II, 1ª ed., La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 339.

mecanismos inmediatos de señalamientos que permiten a un gobierno corregir comportamientos o políticas sin tener que esperar a un retrospectivo, pero también prospectivo, y se realiza sobre la base de criterios profesionales, financieros, de transparencia, austeridad y eficiencia, así como en torno a razones constitucionales, legales y morales”.

El presente proyecto tiene como finalidad generar la obligación a los funcionarios públicos que presenten al fin de cada mandato la rendición de cuentas que exige la Declaración de Asunción, ante el Congreso de la Nación, siendo girada a la comisión pertinente y la misma se publique en la página oficial del organismo, el incumplimiento de la misma impedirá al funcionario ocupar nuevamente algún cargo público hasta tanto no realice la presente rendición. De esta forma todos los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional deberán informar en forma clara y detallada su gestión de gobierno.

Estoy convencido que el control y la rendición de cuentas ayudaría a proveer de una mejor gestión a los gobiernos, permitiendo ejecutar en forma más eficiente el presupuesto, atacando directamente a las necesidades de la ciudadanía, otorgándoles una mejor calidad de vida que beneficiaría en forma colectiva a nuestra sociedad y les aseguraría un mejor futuro a nuestros jóvenes. Debemos cuidar las arcas públicas y administrarlas con eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Por todo lo expuesto, en pos de trabajar contra la corrupción otorgando transparencia a los actos de gobierno, es que solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de ley